República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 1° de febrero de 2024

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.
**DEMANDANTES:** ORNELA ALVAREZ GARCIA
**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
**RADICADO**: 20001 31 05 004 2023 00241 00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem.* Además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de integrar al contradictorio como litis consorcio necesario a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para que informe al despacho, sobre la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitida por dicha aseguradora, con origen y fecha de estructuración de las patologías padecidas por la demandante y el estado real de salud que convierte a la señora Órnela Álvarez en un sujeto de especialísima protección legal y constitucional; el despacho, con fundamento en el artículo 61 del C.G.P., considera que, no es necesaria la vinculación la dicha aseguradora, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandante están encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez y, como quiera que la actora se encuentra afiliada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quienes conforme a las pruebas documentales aportadas es la llamada a responder por dicha prestación, es contra dicho fondo quien está dirigida la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho no accede a la solicitud de vinculación como listisconsorte necesario a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por ORNELLA ALVAREZ GARCIA, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**TERCERO:** Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° delartículo 291 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de integrar como litis consorcio necesario a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme a lo expuesto a la parte motiva.

**QUINTO:** Reconocer personería a la doctora INES AGUILAR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.613.376 y tarjeta profesional No. 215.451 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido elmandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR